

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

**Cooperativa controlada por la Superintendencia de
Economía Popular y Solidaria.**

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

**EL PRESENTE REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES ES
PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y
CREDITO
LA DOLOROSA LTDA.**

Ninguna parte de este documento puede ser reproducido o transmitido, mediante ningún sistema o método, electrónico o físico (incluyendo el fotocopiado, la grabación o cualquier sistema de recuperación y almacenamiento de información), sin el consentimiento por escrito de gerencia o el consejo de administración de la cooperativa.

CONSIDERANDO

Que la LOEPS establece la obligación para cooperativas con más de doscientos socios de conformar su Asamblea de representantes, como máximo órgano de mandato de la institución; y de designación a los miembros del consejo de Administración y Vigilancia.

Que las formas, procesos y criterios para el desarrollo de la elección universal, estará definido dentro de un Reglamento General de Elecciones establecido por la cooperativa para el fin propuesto;

Que es atribución y obligación de la Asamblea General de Representantes, según el artículo 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica De la Economía Popular Y Solidaria “Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno y el de elecciones...”;



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Que constituye una obligación normativa el contar con un Reglamento que norme los procesos para la convocatoria, elección y designación de los miembros de representación de la cooperativa, incluyendo la elección y designación de los miembros del consejo de administración y vigilancia con el fin de garantizar la mejor representación para la misma.

En uso de sus atribuciones. RESUELVE expedir el siguiente:

Reformas al Reglamento General de Elecciones, se ampara en lo dispuesto en el estatuto social, y en concordancia a la resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-007.

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPITULO I

DEL ÁMBITO DE ESTE REGLAMENTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LA DOLOROSA LTDA”

Art. 1.- El presente Reglamento General de Elecciones norma los procedimientos para la elección de los miembros de la Asamblea General de Representantes, Vocales del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Dolorosa Ltda.

Los procedimientos de elecciones que se celebren en la Cooperativa, deberán ceñirse a las disposiciones que, sobre el tema establezca en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Código Orgánico Monetario y Financiero, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social y Reglamento Interno de la Cooperativa.

En caso de conflictos normativos, prevalecerán las disposiciones del presente Reglamento sobre las disposiciones que consten en cuerpos normativos de igual o menor jerarquía. En caso de que el conflicto que suscite entre las disposiciones del presente Reglamento y las que consten en los cuerpos normativos descritos en el párrafo anterior, prevalecerán las primeras sobre las segundas.

Art. 2. - Las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los estamentos de la institución y sólo podrán ser reformados por la Asamblea General de Representantes.



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Art. 3.- El Reglamento General de Elecciones de la Cooperativa, una vez aprobado por la Asamblea General de Representantes, será puesto en vigencia, para aplicación en todos los procesos electorarios.

CAPÍTULO II NORMAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 4.- La elección de representantes a la Asamblea General de Representantes, se realizará por votación personal, directa y secreta, mediante elecciones universales, en el mes de Septiembre.

Art. 5.- La Asamblea General Representantes estará constituida por 30 representantes principales y sus 2 respectivos suplentes que serán nombrados en elecciones universales, quienes elegirán a los vocales del consejo de administración y vigilancia titulares y suplentes.

Art. 6.- Estructura interna.- Las cooperativas constaran con una Asamblea General de socios o Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una Gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta ley, constaran en su reglamento y en el Estatuto social de la Cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidara de no incurrir en conflictos de intereses.

Art. 7.- Los vocales de los consejos de Administración y Vigilancia serán miembros natos de la Asamblea General de Representantes con voz y voto con excepción a los casos relacionados con su gestión conforme al artículo 31 del Reglamento a la LOEPS y al artículo 15 del Estatuto, donde solo tendrá voz informativa.

Art. 8.- Los miembros de la Asamblea General Representantes durarán en sus funciones 4 años pudiendo ser reelegidos por una sola vez de manera consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo.

Art. 9.- El período de duración de los miembros de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, regirá a partir del registro y aceptación establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 10.- El acto electoral es una condición obligatoria para todas las personas que puedan ejercer y designar representación conforme a lo especificado en el estatuto, por lo menos con un certificado de aportación quienes elegirán, mediante su voto, a los Representantes principales y suplentes para que conformen la Asamblea General de la institución.



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Art. 11.- La cooperativa cuenta con los siguientes organismos Electorales:

- a) Tribunal Electoral
- b) Juntas Receptoras del Voto

CAPITULO I DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 12.- El tribunal Electoral es el máximo organismo con jurisdicción en todas las Oficinas de la Cooperativa, y será la encargada de organizar, convocar, dirigir, vigilar y proclamar los resultados de las elecciones generales de Representantes a la Asamblea General.

Durará en sus funciones desde la posesión de sus miembros hasta la entrega de las credenciales a los representantes elegidos y sus respectivos suplentes.

El centro de operaciones del Tribunal Electoral estará en la oficina Matriz.

Art. 13.- El tribunal Electoral estará integrada por tres miembros principales, elegidos por el Consejo de Administración al igual que los tres suplentes que reemplazarán a los principales en el orden de sus nombramientos. El Tribunal Electoral contará con un Presidente y un Secretario elegidos de su seno.

Art. 14.- Además del reconocimiento de probidad en la comunidad. Para ser calificado como miembro del Tribunal Electoral se considerarán criterios de equidad de género, formación y años de asociación, para este último será necesario contar por lo menos con dos años y ser socio activo.

Art. 15.- El Consejo de Administración designará a los miembros del Tribunal Electoral por lo menos sesenta 60 días, previo al día de las elecciones.

Para el cumplimiento de esta disposición el Consejo de Administración elaborará el instrumento técnico para la selección de miembros del Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral y los miembros de la Junta Receptora del Voto percibirán un reconocimiento económico por su trabajo según lo determine el Consejo de Administración en el lineamiento que sea aprobado para tal efecto.

Una vez nombrados los miembros del Tribunal Electoral el Presidente de la Cooperativa, dispondrá que se notifique a los socios con dicho



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

nombramiento, comunicándoles a que acepten o se excusen justificadamente dentro de las siguientes 48 horas.

El Consejo de Administración se volverá a reunir en un lapso no mayor a 72 horas, a partir de la entrega final de nombramientos, para analizar y calificar las aceptaciones o excusas de los nombramientos; en caso de existir alguna excusa por escrito, nombrará a otros socios dándoles 48 horas para que respondan; concluido este plazo el Consejo de Administración se volverá a reunir para conocer sobre la integración del Tribunal Electoral.

Podrán ser miembros del Tribunal electoral, podrán integrarlo ex trabajadores de la Cooperativa, siempre y cuando su salida de la institución no hubiere sido por cuestiones disciplinarias o de afectación a la institución.

Para ser miembro del Tribunal electoral, al menos deberá tener dos años como socio de la cooperativa.

El Tribunal Electoral se posesionará ante el Consejo de Administración máximo dentro de los ocho días posteriores a su nombramiento.

El Tribunal Electoral de su seno nombrará un Presidente, Secretario y Vocal.

Se considerará la participación de un asesor jurídico en las reuniones del Tribunal Electoral, solamente con voz informativa, si fuera el caso.

Art. 16.- Los miembros del Tribunal Electoral serán coordinadores en sus respectivas Oficinas.

Art.17.- Los vocales del Tribunal Electoral tendrán las siguientes funciones:

- a) Elaborar el plan de actividades con su respectivo presupuesto para la realización del proceso electoral en el plazo de 15 días posteriores a su designación, el mismo que será estudiado y aprobado por el Consejo de Administración;
- b) Coordinar los eventos de capacitación requeridos para garantizar por lo menos cuarenta (40) horas acreditadas según lo establece la ley y los organismos de control en amparo de sus resoluciones contenidos, alcances, costos y participación para los aspirantes;
- c) Realizar la Convocatoria a Elecciones, conforme al número de Representantes principales y suplentes por cada oficina operativa de la institución, según los parámetros definidos en este reglamento;



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

- d) Asesorar a los socios para la presentación de candidaturas, conforme a los requisitos establecidos por Ley;
- e) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar el correcto desarrollo de los procesos electorales de la Cooperativa;
- f) Calificar las candidaturas de los socios cuidando que las mismas no se hallen inmersas en las prohibiciones establecidas en la LOEPS y su reglamento, el Estatuto Social y el presente Reglamento;
- g) Solicitar a gerencia el padrón electoral actualizado;
- h) Coordinar las actividades de publicidad y propaganda para la realización de las elecciones institucionales;
- i) Publicar la nómina de los candidatos a representantes de cada lista.
- j) Designar los recintos electorales donde se instalarán las juntas receptoras de votos.
- k) Otorgar las credenciales a los integrantes de las Juntas Receptoras y delegados observadores.
- l) Preparar el padrón, las papeletas de votación, de conformidad con los formatos anexos, solicitar la dotación de urnas y biombos para receptor las votaciones.
- m) Recibir y distribuir los materiales a las Juntas Receptoras del Voto.
- n) Resolver los problemas que se presenten en su respectiva oficina en lo relacionado con el proceso electoral.
- o) Recibir de las Juntas Receptoras del Voto, las ánforas y demás materiales del sufragio.
- p) Determinar la logística para la operación de las mesas electorales;
- q) Supervisar los recintos donde se realizarán las votaciones y resolver cualquier novedad.
- r) Efectuar los escrutinios definitivos de las elecciones, proclamar los resultados oficiales, y adjudicar los puestos de representantes principales y suplentes;
- s) Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del presente reglamento;
- t) Emitir informes quincenales del avance del proceso de elecciones al Consejo de Administración, y;
- u) Informar al Consejo de Administración el resultado de las elecciones.
- v) Las demás que determine el Reglamento General de Elecciones y el Consejo de Administración.

Art. 18.- El Tribunal Electoral, establecerá una primera reunión de trabajo para definir los parámetros que deberán seguir dentro de cada oficina para el desarrollo del proceso electoral en un tiempo no mayor a 48 horas luego de su posesión ante el Consejo de Administración.

Los miembros del Tribunal Electoral no podrán ser candidatos a las elecciones de los representantes de la Asamblea.



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

CAPITULO II JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 19.- Las Juntas Receptoras del Voto estarán integradas por tres vocales principales y tres suplentes nombrados por el Tribunal Electoral. Habrá una Junta Receptora del Voto por cada mil empadronados.

El Presidente y Secretario de las Juntas Receptoras del Voto serán designados por el Tribunal Electoral.

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto serán, nombrados, acreditados, designados y posesionados por el Tribunal Electora, de cuyo acto se levantará un acta.

Además, se aclara que podrán ser miembros de las juntas receptoras del voto, trabajadores de la institución.

Art. 20.- Para los socios de la Cooperativa la aceptación del nombramiento como miembro de un organismo electoral es obligatorio: si el socio, por fuerza mayor justificada, no pudiera desempeñar el cargo, deberá comunicar el particular por escrito al organismo que lo eligió, en el plazo máximo de 72 horas después de haber recibido el correspondiente nombramiento. En caso de excusa de la persona designada se principalizará al respectivo suplente y se procederá a la designación de su reemplazo.

Art. 21.- Las Juntas Receptoras del voto, serán las encargadas de recibir y escrutar las papeletas del sufragio. Duraran en sus funciones el día de la elección.

Art. 22.- Los miembros de las Juntas Receptoras del voto serán nombrados, acreditados y capacitados por el Tribunal Electoral, conforme al plan de trabajo y cronograma aprobado para la ejecución del proceso electoral.

Los miembros Juntas Receptoras del Voto no podrán ser candidatos a las elecciones de los representantes de la Asamblea.

TÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

Art. 23.- El Tribunal Electoral convocará a las elecciones en el plazo máximo de 60 días después de haberse posesionado ante el Consejo de Administración.



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

En la convocatoria señalará el número de Representantes principales y suplentes; los mismos que se elegirán de acuerdo al número de los socios activos conforme se establecen en el artículo 5 de este reglamento.

Asimismo, el tribunal Electoral presentará al Consejo Electoral para su aprobación el cronograma y presupuesto de elecciones previo a convocatoria a elecciones.

Art. 24.- La convocatoria deberá señalar entre otros datos los siguientes:

- a. Fecha de las elecciones y periodo para poder votar;
- b. Recintos electorales;
- c. Número de representantes principales y suplentes para cada oficina operativa;
- d. Lugares para inscripción de candidatos;
- e. Requisitos para ser calificados como candidato;
- f. Fecha máxima para presentar las candidaturas;
- g. Cronograma de actividades de capacitación obligatoria para los postulantes y temas a ser tratados.

CAPÍTULO II DE LOS CANDIDATOS

Art. 25.- Los socios de la Cooperativa podrán elegir y ser elegidos como Representantes principales o suplentes de la Asamblea General y de los Consejos de Administración y Vigilancia la misma que estará integrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Estatuto, dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 26.- Podrán ejercer el derecho establecido en el artículo anterior los socios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Que registre depósitos en las cuentas de ahorros y/o certificados de aportación y operaciones de créditos, durante el periodo económico en que se realizará las elecciones hasta la fecha de cierre de presentación de las listas.
- d) Que no haya sido sancionado pecuniaria o administrativamente por la Superintendencia de Bancos, ni por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o por la cooperativa.
- e) Que cumplan con todos los requisitos que dispone el estatuto de la Cooperativa aprobado por la SEPS. Este requisito solo tendrá vigencia hasta la aprobación del estatuto de la Cooperativa por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, posterior a esto cumplirán los requisitos de este estatuto.



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

- f) Quienes no hayan causado daño administrativo o económico a la Cooperativa, en el ejercicio de sus funciones de directivos o administradores, ni se encuentren litigando contra la Institución.
- g) Los demás requisitos que establezca la ley y los Organismos de control.
- h) Que el socio no se encuentre inhabilitado de conformidad con el artículo 258 del Código Monetario, que dice:
 - 1. Los gerentes, apoderados generales, auditores interno y externo, y las personas naturales y jurídicas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión y más funcionarios y empleados de la entidad, cualquiera sea su denominación y de sus empresas subsidiarias o afiliadas;
 - 2. Los directores, miembros de los consejos de administración y vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades de la misma especie. Esta prohibición no aplica entre las entidades del Sector Financiero Público;
 - 3. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional sujetas a este Código;
 - 4. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el organismo de control;
 - 5. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 - 6. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
 - 7. Quienes estuviesen litigando en contra de la entidad
 - 8. Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida;
 - 9. El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un director principal o suplente, vocal y administradores de la entidad del sector financiero privado o popular y solidario de que se trate;
 - 10. Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados.

Art. 27. - En cuanto a las personas jurídicas que de conformidad con el artículo 6 del Estatuto, tengan la calidad de socios de la entidad, podrán ejercer los derechos que consagra el artículo mencionado, a través de su representante legal debidamente acreditado.

Art. 28. - No podrán ser candidatos a representantes a la Asamblea General:

- a. Los socios que actúen como miembros principales o suplentes del Tribunal Electoral por ser quienes ejecutan el proceso.



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

- b. Los socios que fueron elegidos representantes en la elección inmediata anterior siempre que hayan sido cesados en sus funciones por inasistencia injustificada a dos Asambleas Generales de Representantes consecutivas;
- c. No haber sido reelegido de manera consecutiva en los dos (2) últimos periodos.
- d. Aquellos contra quienes se hubiera dictado Auto de llamamiento a juicio por cualquier delito, hasta que exista sentencia absolutoria a su favor;
- e. Los que hubieren sido sancionados con descalificación en el proceso electoral inmediato anterior;
- f. Los socios a quienes el Consejo de Administración les haya comprobado legalmente haber realizado o patrocinado actos que afecten la imagen ya sea de la institución, de sus directivos o administradores; así mismo, no podrán ser candidatos aquel socio o grupo de socios que hayan presentado denuncias, reclamación o queja de índole administrativo contra la Cooperativa, sus directivos y/o representantes y esta haya sido inadmitida, rechazada o declarada sin lugar en primera instancia o en apelación por el Órgano Administrativo Competente.
- g. Los socios que hayan sido requeridos judicialmente a cumplir con el pago de sus obligaciones;
- h. Quienes tengan planteado en su contra un proceso administrativo interno, para ser sancionado con exclusión, expulsión o suspensión de sus derechos como socio de la Cooperativa;
- i. Los socios que hayan sido excluidos o expulsados de la Cooperativa;
- j. Quienes hayan sido excluidos o expulsados de otras cooperativas;
- k. Los ex - miembros de los consejos de Administración y de Vigilancia, que hayan sido cesados en sus funciones por efectos de la Ley o resolución del organismo competente.
- l. Los socios que hubiesen litigado y/o hayan sido sancionados por autoridad competente o estuviesen litigando en contra de la Cooperativa;
- m. Los ex funcionarios, ex empleados y ex trabajadores de la Cooperativa, que tengan la calidad de socio; incluyendo a quienes prestaron sus servicios bajo la figura de tercerización. Estos socios solo podrán postularse como representantes a la Asamblea General de Representantes, cuando hayan pasado dos años contados desde la fecha de su separación de la institución; y siempre que en su salida no hayan mediado problemas con la Cooperativa;
- n. Quienes mantengan con la Cooperativa, o hayan mantenido en los últimos dos años relaciones comerciales, profesionales o contractuales de cualquier naturaleza, o hayan percibido pagos por conceptos de sueldos, salarios, servicios ocasionales, honorarios profesionales, bonos, arrendamientos o similares.
- o. Quienes tengan pagos pendientes, multas por cheques protestados o que se encuentre inhabilitado para el manejo de cuentas corrientes;



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

- p. Quienes registren en el Sistema Financiero, morosidad en obligaciones directas por más de sesenta días en el último año inmediato anterior a la fecha de convocatoria a elecciones.

En caso de presentarse alguna inconsistencia con la información publicada en el registro de datos crediticios, se deberá solicitar una certificación que le otorgue la entidad financiera que haya realizado el reporte;

- q. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Gerente General, empleados, funcionarios, trabajadores, y de los profesionales contratados bajo normativa del Código Civil;
- r. No podrán participar en una Elección simultánea los familiares de hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
- s. Las demás que determine la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

TITULO IV DEL PADRÓN ELECTORAL

Art. 29.- El padrón electoral contendrá el registro de socios activos quienes tendrán derecho al sufragio, este documento se actualizará mínimo con 30 días calendario de anticipación a cada proceso electoral.

Art. 30.- Para ejercer el derecho al sufragio los socios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la cédula de ciudadanía, que le acredite ser mayor de edad; sin este requisito no podrá ejercer su derecho al voto.
- b) Constar en el padrón electoral.
- c) No encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias sujetas a control.
- d) Tener mínimo dos años de antigüedad como socio de la cooperativa, en base a SOLUCIÓN No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-007.

Art. 31.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, se llevará un listado en hojas móviles, numeradas y rubricadas por el Presidente y el Secretario General de la Cooperativa en el que consten los siguientes datos: Apellidos en orden descendente, nombres, número de cédula de ciudadanía, y los números de cuenta de socio.



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Art. 32.- Se incluirá en el padrón electoral al Representante Legal de las personas Jurídicas que sean socios de la Cooperativa y que estén debidamente acreditadas.

TITULO V DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y LISTAS

Art. 33. - La inscripción de los candidatos perteneciente a cada lista se receptorá en la oficina Matriz de la Cooperativa o de manera electrónica a través de los medios digitales que disponga la cooperativa, en la que se deberá llenar el respectivo formulario de inscripción (Anexo No. 01) por parte del postulante y este deberá entregar la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Art. 34.- Para ser candidato se necesitarán a más de los requisitos señalados en el Art. 26 de este reglamento los siguientes:

- a) Ser socio activo por lo menos 2 años.
- b) Tener conocimiento de Cooperativismo y del Sistema Financiero.
- c) Mantener el número de certificados de aportación exigidos por el Estatuto, un saldo mínimo de \$ 10 dólares americanos.
- d) Los demás requisitos que establezca la ley y los organismos de control.

Art. 35.- Las inscripciones de las listas de candidatos, se registrarán en el Tribunal Electoral dentro de los treinta (30) días de haberse realizado la convocatoria.

Art. 36.- Para ser candidato a representante dentro de una lista cumplirá con los requisitos estipulados en el presente reglamento, para lo cual, todos los candidatos para representantes, deberán llenar una solicitud de inscripción, según el formato proporcionado por la JUNTA Electoral que contendrá la siguiente información, y adicionalmente adjuntar la siguiente documentación:

❖ Formulario de Inscripción

- Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente de los candidatos;
- Autorización para revisión del buró de crédito y expedientes de crédito de la cooperativa.
- Documentación que avale su formación académica emitida por el órgano rector de la educación superior.
- Aprobación por parte de la lista a la cual pertenece.

Art. 37.- El tribunal Electoral deberá calificar la documentación presentada por cada candidato, y notificará a través de correo



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

electrónico al candidato inscrito la aceptación o rechazo de su candidatura al plazo de 15 días durante el tiempo estipulado de inscripciones, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de requisitos normativos de los representantes.

Una vez cerrada la inscripción de las listas de candidatos, el Tribunal Electoral procederá a la calificación de los mismos en el plazo de quince (15) días tal como lo señala el párrafo anterior y dentro de los quince (15) días posteriores se convocarán a elecciones.

Art. 38.- En caso de que no se cumpla con el número mínimo (90) candidatos por lista inscritos, se ampliará el periodo de inscripciones hasta por 30 días plazo, si aplicando la ampliación de plazos no se cumple con el número mínimo de candidatos inscritos se aplicarán las facultades previstas según el presente Reglamento.

Art. 39.- El Tribunal Electoral deberá constatar el cumplimiento de cada uno de los requisitos y prohibiciones para validar la inscripción de los candidatos en un tiempo no mayor a 5 días hábiles, para lo cual el Tribunal Electoral deberá solicitar por escrito a Gerencia la validación de información por intermedio del área de negocios.

Cada lista contendrá los nombres y firma de aceptación de los candidatos a participar en el evento electoral.

Art. 40.- El cincuenta por ciento (50%) de los candidatos calificados deberá tener título profesional en administración, economía, C.P.A, cooperativismo o ciencias afines, administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental (como mínimo 40 horas de capacitación).

Art. 41.- El Tribunal Electoral inscribirá a los candidatos que hayan aceptado previamente su postulación y que hayan sido debidamente calificados.

Art. 42.- Las listas de candidatos serán dadas a conocer a los socios de la Cooperativa en avisos colocados en cada uno de los departamentos en que funciona la Matriz y Agencias.

Art. 43.- De no haberse presentado el número suficiente de candidatos aplicando la ampliación de plazos de inscripción por 30 días adicionales, el Tribunal Electoral declarará fallido el proceso eleccionario y procederá a llamar nuevamente a elecciones.

Art. 44.- La campaña electoral terminará veinticuatro horas antes del día de las elecciones.



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

TITULO VI DE LOS DELEGADOS DE LAS LISTAS y DELEGADOS OBSERVADORES.

Art. 45.- Cada lista podrá hacerse representar por un delegado en su respectiva Junta Receptora del Voto.

Art. 46.- Los delegados acreditarán su condición de tales, mediante una constancia firmada por el candidato o por quien encabece la lista y además deberán contar con su debida credencial que será proporcionada por el tribunal Electoral.

Art. 47.- Las credenciales serán otorgadas por triplicado, siendo su distribución la siguiente:

1. Para el Tribunal Electoral;
2. Para las Juntas Receptoras del Voto;
3. Para el delegado designado;
4. Delegados observadores.

Art. 48.- El tribunal Electoral con el fin de garantizar el desarrollo del proceso democrático de la Cooperativa solicitará a Gerencia la presencia de delegados observadores de organizaciones colaterales justificando su participación.

Art. 49.- El tribunal electoral garantizará la entrega de credenciales a todos los integrantes del organismo electoral, tanto a los integrantes del tribunal Electoral como a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, así como también a los delegados observadores de las organizaciones colaterales justificando su participación.

TITULO VII PAPELETAS ELECTORALES

Art. 50.- El sufragio se realizará mediante el empleo de papeletas pre-numeradas, según el diseño contemplado en el presente instrumento normativo, y se emitirá, a todas las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 51.- El tribunal Electoral levantará actas de entrega- recepción de las papeletas que fueron entregados a las Juntas Receptoras del Voto el día de las elecciones, en las que se especificará el número total de documentos remitidos.

Art. 52.- Las papeletas electorales serán diseñadas en sentido horizontal, donde los nombres de los candidatos de las listas serán colocados en orden alfabético. (Anexo No. 02)



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Art. 53.- El tribunal Electoral determinará el número de papeletas de votación y material electoral que recibirá cada Junta Receptora del Voto tomando como referencia los datos del último proceso electoral y de acuerdo al nivel de ausentismo.

TITULO VIII DEL SUFRAGIO

Art. 54.- El sufragio se realizará mediante el empleo de papeletas PRE - numeradas, diseñadas y proporcionadas, por el Tribunal Electoral, a todas las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 55.- El proceso del sufragio será ininterrumpido, se iniciará a las 08h00 y terminará a las 17h00 del día señalado.

Art. 56.- Los miembros de las Juntas Receptoras del voto se reunirán en el lugar designado para su funcionamiento una hora antes en el día y hora fijados y procederán de inmediato a levantar el acta de instalación respectiva.

Art. 57.- La Junta Receptora del voto, como primera obligación, levantará el acta de instalación, que contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora en los que se inicia su funcionamiento;
- b) Nombres completos de los socios, responsables de la Junta Receptora del voto.
- c) Nombres completos de los delegados de los candidatos o lista Electoral, indicando expresamente a que persona o lista electoral Representan;
- d) El número de papeletas recibidas para suministrar a los electores.

Art. 58.- Los vocales principales que no hubieren estado presentes en el momento de la instalación de la Junta Receptora, no podrán desplazar a los suplentes que se hubiere principalizado.

Art. 59.- El Secretario de la Junta receptora del voto leerá en voz alta el acta de instalación y suscribirá la misma en unión del Presidente y los demás vocales. Podrán suscribir igualmente los delegados de las listas reconocidas legalmente.

Art. 60.- Suscrita el acta de instalación, el Presidente de la Junta Receptora del voto dejará constancia pública de que las urnas se encuentran completamente vacías; después de lo cual las cerrará con llave la que guardará en su poder, se declarará abierto el acto electoral y se procederá a recibir los votos de los electores.



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Art. 61.- Las Juntas Receptoras del voto se instalarán en los lugares adecuados que designe el Tribunal Electoral, y se dará a conocer a los socios de la Cooperativa con ocho días de anticipación y por el medio de comunicación escrito más difundido de la provincia. La mesa en la que el elector debe preparar su papeleta de votación, estará a distancia prudencial del lugar donde funcione la Junta Receptora del voto que vaya a ejercer el sufragio.

Art. 62.- Elecciones de Representantes.- Los Representantes a la Asamblea General serán, elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales y productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto en matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de los socios con el que cuenten.

Art. 63.- Los socios para ejercer el derecho al sufragio deberán presentar la cédula de identidad.

Art. 64.- No podrán sufragar los socios que no consten en el padrón electoral; a quien se entregará un certificado de presentación. Los que consten suscribirán el padrón después de haber votado.

Art. 65.- Las papeletas para recepción del voto, las mandará a imprimir el Tribunal Electoral y ella será responsable de dotar de las seguridades necesarias para que no puedan ser falsificadas o adulteradas.

TITULO IX PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 66.- El Tribunal Electoral deberá garantizar la publicidad y promoción de las elecciones. Se prohíbe hacer campaña para anular el voto en las elecciones.

Art. 67.- La propaganda electoral colectiva se iniciará una vez calificados los candidatos por el Tribunal Electoral y terminará veinticuatro horas antes de las elecciones.

Art. 68.- Se prohíbe a los candidatos hacer campaña y proselitismo político, durante el proceso electoral.

TITULO X DE LOS ESCRUTINIOS



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Art. 69.- Llegada la 17h00 se cerraran las Juntas Electorales Receptoras del voto y se procederá a la Apertura de las Urnas.

Concluido el proceso de recepción de votos, en presencia de todos los miembros de mesa y de los delegados de las listas que quisieron asistir, se procederá a la apertura de las ánforas.

Art. 70.- Abierta el ánfora y extraído su contenido, el Presidente de la Junta Receptora del voto cotejara el número de papeletas depositadas en ella con el número de votantes que aparecen en su respectiva nómina de sufragantes.

Art. 71.- Cuando el número de papeletas fuere mayor que el número de votantes de una Junta Receptora, el Presidente volverá a depositar las papeletas en la urna, para de allí extraer al azar las excedentes las cuales sin admitir reclamo alguno, serán inmediatamente destruidas.

Art. 72.- Si el número de papeletas encontradas dentro del ánfora fuere menor que el número de votantes de una Junta Receptora, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación, dejando constancia de la novedad en el acta respectiva.

Art. 73.- Hecha la comprobación a la que se refiere el Reglamento de Elecciones, continuará el escrutinio, el Secretario leerá en voz alta el voto que contiene cada papeleta y la pasará al Presidente de la Junta Receptora y demás vocales, a fin de verificar la exactitud de cada voto. Si algún delegado de un grupo electoral quisiera cerciorarse de la exactitud, el Secretario exhibirá la papeleta, procediéndose luego al escrutinio.

Art. 74.- La raya vertical que se hiciere en una de las listas se considerará como válida para la lista, si hay más de una raya, el voto será nulo.

Art. 75.- La Junta Receptora tomará en cuenta para el cómputo de los escrutinios parciales, la suma de los votos de todas las papeletas a excepción de las siguientes:

- a) Las que no fueren suministradas por la Junta;
- b) Los votos nulos y blancos se anotaran en el acta y solo servirán para constatar que el número de votos es igual al número de votantes que constan en el Padrón.

Art. 76.- Si alguno de los miembros de la Junta Receptora o los delegados impugnarán una o varias papeletas, los miembros de la mesa resolverán inmediatamente la impugnación por mayoría de votos.

Si ésta fuera declarada infundada se procederá a escutar el voto no obstante la impugnación verbal que se haya hecho, constará en el Acta.



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

En este caso el voto será colocado en un sobre especial que se guardará en el ánfora al darse por terminado el escrutinio.

Si la impugnación fuere declarada fundada, el voto no será escrutado y se procederá a colocarlo en un sobre especial que se guardará en el ánfora al darse por terminado el escrutinio.

Estas resoluciones serán apelables ante el Tribunal Electoral, que se pronunciará en última instancia.

Art. 77.- Toda controversia que se suscitare durante el escrutinio, serán resueltos por los miembros de la Junta Receptora por mayoría simple de votos, salvo los casos indicados en el artículo anterior.

Art. 78.- Concluido el escrutinio de la mesa se levantará el acta correspondiente, en dos ejemplares; uno se enviará dentro del ánfora para su escrutinio inmediato por la Junta Receptora Voto, y el otro se enviará al Tribunal Electoral.

Art. 79.- El acta de escrutinio contendrá:

- a) El número de votos obtenidos por cada una de las listas o candidaturas
- b) El número de votos declarados nulos y en blanco
- c) La constancia del lugar, fecha y hora en que comenzó el escrutinio.
- d) El nombre de los miembros de la Junta Receptora del voto y de los Delegados presentes en el acto de escrutinio.
- e) Las reclamaciones y observaciones formuladas por los candidatos o delegados, durante el escrutinio y las resoluciones sobre ellas; y,
- f) Las firmas de los miembros de la Junta Receptora del voto y de los Delegados acreditados por cada uno de las listas participantes.

Art. 80.- Terminado el escrutinio, el ánfora será cerrada y sellada en forma tal que garantice su inviolabilidad una vez que se hayan incluido en ella las Actas de instalación y de escrutinios y los sobres especiales de que se en el presente Reglamento de Elecciones, el Presidente y el Secretario de cada Junta serán los responsables de la entrega inmediata de las ánforas debidamente selladas, al Tribunal Electoral para dar inicio al escrutinio definitivo.

Art. 81.- El Tribunal Electoral hará los escrutinios sobre la base de las actas que elaboraran las Juntas receptoras del voto.

TITULO XI DEL CÓMPUTO Y DE LA PROCLAMACIÓN



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Art. 82.- El Tribunal Electoral procederá a proclamar resultados inmediatamente o en el plazo máximo de tres días laborables, sobre la base de las actas escrutadas, para lo cual determinará los votos obtenidos por cada candidato.

Art. 83.- Las Actas de escrutinios de cada Junta Receptora con las ánforas respectivas, una vez realizada el cómputo parcial, las enviarán al Tribunal Electoral para que se proceda al escrutinio definitivo.

Art. 84.- El Tribunal Electoral procederá al escrutinio definitivo inmediatamente de haber recibido las actas y las urnas de parte de las juntas receptoras del voto, con el siguiente procedimiento.

- a) Constatará el cómputo de votos de cada mesa;
- b) Determinará los votos obtenidos de cada lista.
- c) Proclamara a los candidatos que hayan resultado electos delegados principales y sus suplentes.

Art. 85.- Concluido el escrutinio general y definitivo se levantará el acta correspondiente en tres ejemplares debidamente firmados y sumillados por los miembros del Tribunal Electoral. El acta será distribuida así:

- a) Un ejemplar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- b) El segundo remitirá al Consejo de Administración
- c) Un tercero conservara el Tribunal Electoral.

Art. 86.- Una vez concluido el escrutinio, los resultados de las elecciones serán publicados en las oficinas de la Cooperativa.

Art. 87.- Los Representantes electos, antes de ejercer sus funciones, deberán ser informados y capacitados por la Cooperativa; la capacitaciones serán de carácter obligatoria.

Art. 88.- Los representantes electos deberán ser convocados por el Tribunal Electoral, en un máximo de quince días posteriores a la proclamación de resultados para la posesión y entrega de credenciales.

CAPITULO III IMPUGNACIONES ANTE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 89. - Impugnación es la objeción que presentan los representantes de las listas participantes ante la Comisión de Resolución de Conflictos para que esta tome una resolución sobre el acto impugnado, mismo que deberá ser debidamente motivado para su calificación.

Art. 90.- La impugnación procede respecto de:



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

1. Las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y,
2. El resultado numérico de los escrutinios electorales.

Art. 91.- Para la aplicación de la acción prevista en el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se seguirá el procedimiento descrito a continuación:

1. Las elecciones pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados definitivos por parte del Tribunal Electoral, ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.
2. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinticinco por ciento (25%) de socios registrados en las listas, con la debida fundamentación.
3. La Comisión de Resolución de Conflictos, inmediatamente de recibido el escrito de impugnación, avocará conocimiento del mismo y en el auto de admisión a trámite ordenará, de ser el caso, que se notifique a los sujetos interesados para que se pronuncien en el término de cinco días.
4. Con la contestación de los sujetos interesados o en rebeldía, la COMISIÓN señalará día y hora a fin de que se lleve a cabo una audiencia única, pública y contradictoria, que seguirá el procedimiento establecido.
5. La Resolución que adopte la COMISIÓN Especial de Resolución de Conflictos, es de única y definitiva instancia.
6. En caso de admitirse la impugnación presentada, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos dispondrá:
 - a) Dejar sin efecto las elecciones efectuadas
 - b) Ordenará que el Consejo de Administración inicie un nuevo proceso de elecciones, bajo las prevenciones de remoción inmediata en caso de incumplimiento.
 - c) Dispondrá, la remoción inmediata de los miembros principales o principalizados del Tribunal Electoral, la suspensión de sus derechos políticos hasta por cuatro años, y la restitución de valores que les hayan sido cancelados por concepto de dietas u otras retribuciones.



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

CAPÍTULO IV ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Art. 92. - Primera Asamblea. - Dentro de los primeros (15 días) posteriores a la proclamación de los resultados definitivos, el Presidente de la Cooperativa convocará a la primera Asamblea General de Representantes, en cuyo orden del día incluirá la entrega de credenciales, posesión de representantes, elección de vocales de consejos y el conocimiento del informe del proceso electoral, entregado por el Presidente del Tribunal Electoral.

Art. 93. - Elección de Vocales de los Consejos. - En la Asamblea General de Representantes que corresponda se elegirán, en su orden, a los vocales principales para el Consejo de Administración y sus respectivos suplentes; y los vocales principales para el Consejo de Vigilancia y sus respectivos suplentes. Este punto constará claramente en el orden del día de la respectiva convocatoria, así como señalará el número de vocales principales y suplentes a elegir para cada uno de los consejos.

Art. 94. - Los vocales de los consejos de administración y vigilancia serán elegidos por los Representantes de la Asamblea General, con el voto de la mayoría de sus miembros. La votación será obligatoria, secreta y personal.

Art. 95.- Calificación de Idoneidad.-Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, se procederá a informar a todos los Representantes de la Asamblea, que deberán tener en consideración el cumplimiento de la norma de idoneidad emitida por el ente de control, cuando se propongan las mociones de candidatos a vocales principales y suplentes tanto para del Consejo de Administración como de Vigilancia deberán cumplirse las disposiciones emitidas en referida norma.

Art. 96.- Director de Debates. –En la primera sesión de la Asamblea General de Representantes, al tratar el punto de orden de elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia, se iniciará con la designación de un Director de Debates, de entre los representantes presentes y quién no podrá ser ni considerado como candidato de ninguno de los Consejos y no podrá ejercer su derecho al voto. La designación de Director de Debates es facultad privativa del Presidente de la Asamblea.



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Para la designación de director de debates, deberán cumplirse las disposiciones emitidas por los organismos de regulación y control.

Art. 97.- Presentación de mociones para la elección de candidatos para miembros de los consejos. -El Director de Debates cuidará que las intervenciones y la presentación de mociones no excedan más de dos mociones por cada dignidad, así como el cumplimiento de procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Las mociones de las candidaturas deberán ser presentadas por cada dignidad de vocal, principal con su respectivo suplente, una vez presentada las dos mociones de los dos candidatos principales con sus dos candidatos suplentes, el Director de Debates solicitará el respaldo a la moción y la aceptación del postulado tomando en consideración los requisitos e inhabilidades previstas en el presente Reglamento. Solamente verificado este proceso, el director de debates solicitará a la Asamblea General de Representantes que indique si existe oposición o impugnación de las mociones presentadas.

Art. 98.- Impugnaciones de mociones presentadas. - Las impugnaciones que lleguen a ser presentadas, deben referirse exclusivamente al incumplimiento de requisitos o la existencia de prohibiciones o inhabilidades previstas en la normativa vigente.

Recogidas las mociones y las impugnaciones presentadas, el Director de Debate solicitará a la Secretaria/o de la Asamblea la validación de requisitos para habilitar la participación del candidato.

En caso de incumplimiento de requisitos para ser candidato a miembro de los consejos, el Director de Debate informará a la Asamblea General de Representantes de su inhabilidad y solicitará la presentación de otra moción.

La Secretaria/o de la Cooperativa, antes de proceder a la votación para elección, tomará debida nota del número de representantes asistentes, asunto que constará en el acta correspondiente.

Art. 99. - Votación. - Una vez presentadas y validadas las dos mociones, el Director de debates procederá a solicitar que cada uno de los representantes de la Asamblea con excepción del Director de Debates, procedan a votar en el documento (Anexo No.03) impreso según la dignidad que corresponde, en el cual deberán votar escribiendo el nombre del candidato elegido, posterior la Secretaria/o pasará por cada puesto



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

recogiendo el voto para su respectivo conteo, clasificando en votos por candidato, votos nulos y votos en blanco.

En caso de existir empate entre candidatos, se procederá con una nueva votación y, en caso de persistir el empate, se definirá por sorteo.

Art. 100. - Resultados de las elecciones. - Una vez culminado el proceso de elecciones de los miembros de los consejos, el Secretario/o dará a conocer a todos los presentes los resultados nombrando los vocales principales y suplentes de cada uno de los consejos.

Culminado el proceso de elección de vocales de los consejos, el Director de Debates entregará la dirección de la Asamblea al Presidente de la misma, para continuar con el orden del día establecido en la convocatoria.

Art. 101. - Calificación. - Una vez electos los vocales principales y suplentes de los consejos de Administración y de Vigilancia, la Gerencia General, deberá en los quince días posteriores a su nombramiento, remitir a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria las hojas de vida y la documentación correspondiente para su calificación.

Art. 102.- Vacantes. - En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los consejos ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el Consejo de Administración nombrará un vocal de entre los representantes o socios, según sea el caso, quién permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea que no podrá ser mayor a 30 días la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO V ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LOS CONSEJOS

Art. 103. - Calificación e inicio de funciones. - El Consejo de Administración y Vigilancia se instalarán dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes lo serán también de la Asamblea General de Representantes en el caso del Consejo de Administración, y el Consejo de Vigilancia se elegirá un presidente/a y un secretario/a. Los vocales del Consejo iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique su idoneidad, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior. De no calificarse o posteriormente descalificarse a un directivo, se principalizará el suplente respectivo, conforme lo previsto en la ley.



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

TITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 104.- El personal de funcionarios y empleados de la Cooperativa está prohibido de intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de los candidatos, con excepción de la emisión del voto, en el caso de ser socios.

Art. 105. - El Tribunal Electoral, deberá presentar al Consejo de Administración, dentro de quince (15) días después de constituida, la proforma presupuestaria para su respectiva aprobación, apegados al respectivo presupuesto de la Institución

Art. 106. - Los gastos que demanda el proceso electoral serán solventados por la Cooperativa, por lo que deben constar en el Presupuesto de la misma. Los fondos destinados serán administrados por el Tribunal Electoral, siendo el Gerente General el encargado de llevar el control del mismo de conformidad a las normas contables generalmente aceptadas.

Art. 107. - Es deber del Tribunal Electoral presentar el informe de gastos realizados, ante el Consejo de Administración una vez finalizado el proceso, para la verificación, el cual debe estar debidamente respaldado con documentos contables.

Art. 108. - El voto para estos comicios cooperativos es de carácter opcional. El socio puede voluntariamente acercarse o no sufragar.

Art. 109. - Cuando por incumplimiento de los requisitos establecidos, constantes en el reglamento de Elecciones de las listas presentadas quedare una sola, el proceso se suspenderá por el lapso de diez (10) días.

El Tribunal Electoral devolverá la lista a los patrocinadores o al delegado, para que completen con igual número (60) de candidatos suplentes con el mismo perfil de los principales, cumplido este proceso se llevará a cabo las elecciones, siempre y cuando la lista con sus candidatos cumplan con todo los requisitos establecidos en la ley y lo dispuesto por los organismos de control.

Art. 110. - Los socios activos que fueren candidatos a representantes a asambleas Generales, que tengan certificados o diplomas en Artesanía, serán aceptados como integrantes en las listas, siempre y cuando cumplan con los requisitos constante en el artículo 26 del Reglamento de Elecciones.

Art. 111. - Las listas de candidatos a representantes Asamblea General, que se presentare incompletas; menos de noventa (90) candidatos válidos. El Tribunal Electoral las tendrán como no recibidas, devolviéndoselas a sus patrocinadores o delegados, para que, antes de diez (10) días



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

laborales presenten nuevos candidatos que si cumplan las condiciones constantes en el artículo 95 y 96 del Reglamento de Elecciones.(revisar articulados anteriores..

No tendrán opción a ninguna reclamación.

Art. 112. - Cualquier acto contrario al proceso electoral, etc., el empleado o socio simpatizante o el candidato a representante a Asamblea General, preconice actitud dañina será sancionado por el Consejo de Administración, aplicando procedimiento establecido en el Estatuto, Reglamento Interno y demás normas conexas. El Tribunal Electoral elaborará el informe correspondiente a efecto se resuelva la sanción correspondiente.

Art. 113. - Si el proceso electoral no se hubiere desarrollado normalmente y se presentaren situaciones conflictivas que puedan ser calificadas como graves o insuperables. El Consejo de Administración se reunirá para conocer la situación y, de ameritar el caso, podrá declarar nulas las elecciones procediendo a convocar para un nuevo acto electoral que se realizará dentro de los quince (15) días siguientes.

Art. 114. - Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 115. - El Tribunal Electoral presentará al Consejo de Administración un informe sobre los resultados definitivos del proceso electoral debiendo hacer constar en él los nombres de los integrantes de la lista ganadora y los suplentes.

Art. 116. - Es obligación del Tribunal Electoral de la Cooperativa, convocar a los representantes que hayan quedado como principales y suplentes, se posesionen ante dicho organismo, hasta en un máximo de 15 días después de haberse proclamado los resultados y entregarles el respectivo nombramiento.

Art. 117. - Los Vocales principales de los Consejos de Administración y Vigilancia permanecerán en sus funciones hasta cuando sean legalmente reemplazados por los nuevos titulares.

Art. 118. - El Reglamento de Elecciones podrá ser modificado por el Consejo de administración considerando las referencias de las resoluciones del organismo de control y las normas superiores para la debida aprobación de la Asamblea de representantes.



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

DISPOSICION REFOMATORIA

El reglamento General de elecciones aprobado en abril del 2025, queda reformado.

DISPOSICION FINAL

Las reformas del Reglamento fueron expedidas por el Consejo de Administración, el mismo que fue analizado en Sesión y conocido y aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Representantes el día 26 de abril del 2025.


Ing. Jorge Ortiz Merchán
PRESIDENTE


Ab. Ericka Pinela Castro
SECRETARIA

COAC. LA DOLOROSA LTDA.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento General de Elecciones, fue analizado y aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Representantes el día 26 de abril del 2025.

Durán, 26 de abril del 2025


Ab. Ericka Pinela Castro
SECRETARIA

